



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN
CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 3º de la ley 12006, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: Cuando se tratase de ex soldados conscriptos, combatientes, civiles, oficiales o suboficiales en situación de retiro obligatorio o baja voluntaria de las Fuerzas Armadas o de Seguridad fallecidos tendrán derecho al beneficio los derechohabientes, entendiéndose por tales:

- A) Cónyuge y/o conviviente que hubiese vivido públicamente, en aparente matrimonio, durante un mínimo de dos años, anteriores a su fallecimiento.
- B) Los hijos sin límite de edad.
- C) Los nietos sin límite de edad.
- D) Los progenitores del combatiente de Malvinas.

La extensión del presente beneficio tendrá efecto, aún, cuando el causante hubiera fallecido antes de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 4º de la ley 12006, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: En caso de concurrencia de los beneficiarios del artículo anterior, la distribución del haber pensionario se realizará con arreglo a las siguientes disposiciones:

- 1) Al cónyuge y/o conviviente y sus hijos menores. En este caso, el 50 por ciento del beneficio al cónyuge y/o conviviente, y el restante 50 por ciento a los hijos por partes iguales.
- 2) Sino ha contraído matrimonio o careciera de conviviente, o el cónyuge o conviviente falleciera, corresponderá a los hijos sin límite de edad por partes iguales. Fallecidos los hijos, el haber pasará a los nietos por partes iguales, sin límite de edad.
- 3) Si el causante no tuviese cónyuge y/o conviviente, hijos y nietos el haber corresponderá a los progenitores.

Si alguno de los concurrentes falleciese o perdiese su estado de beneficiario, sus partes se distribuirán entre los restantes.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Fundamentos.

La Guerra de Malvinas ha generado en la población argentina una herida difícil de sanar, que continúa hasta nuestros días.

Pero, esa herida, es aún mayor entre los ex combatientes que participaron del conflicto bélico ocurrido entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio del mismo año.

Por ello, presentamos este proyecto de ley que ha sido consensuado con: la Comisión Nacional de Combatientes de Malvinas, dependiente del ministerio del Interior de la República Argentina; la Confederación de Veteranos de Guerra de la provincia de Buenos Aires; y los centros de veteranos de la provincia de Buenos Aires; entre ellos, de los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Escobar, Hurlingham, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Luján, Merlo, Morón, Partido de la Costa, San Vicente, Quilmes, Azul, Moreno, Esteban Echeverría, Ezeiza, San Isidro, Tigre, San Fernando, Berazategui, Ituzaingó, Tres de Febrero, Malvinas Argentinas, Pilar, San Martín, Florencio Varela, Bahía Blanca, Punta Alta, Berisso, José C Paz y Tandil.

La iniciativa propuesta tiene su antecedente en la provincia de Santa Fe. Su objetivo es otorgar un merecido reconocimiento a los hijos y nietos de los combatientes de Malvinas y civiles.

No debe perderse de vista que el conflicto armado ha dejado huellas imborrables en estos hombres, causando secuelas, tanto físicas como psicológicas.

Un estudio realizado por especialistas estima que todos los ex combatientes padecen síndrome de estrés postraumático, el cual es definido como una dolencia crónica de acción retardada capaz de desencadenarse años más tarde.

Se incluye entre los trastornos: depresión mayor; trastorno de ansiedad; trastorno de sueño; trastorno cognitivo; ideas recurrentes respecto al suicidio; trastorno del control de los impulsos; hipertensión arterial; diabetes; patologías pulmonares; patologías traumatológicas; consumo de alcohol y drogas; obesidad; ludopatía; psicosis; trastorno de personalidad; problemas de circulación arterial; y trastornos cardíacos.

Todos estos trastornos han derivado en una alta tasa de mortalidad entre los combatientes. Por ejemplo, en estos tres últimos años murió un veterano cada 2,7 días.

En muchos casos los riegos y horrores vividos produjeron consecuencias físicas y psicológicas que derivaron en cambios radicales en la vida de los protagonistas, truncando sus objetivos y proyectos, involucrando, indefectiblemente, a su núcleo familiar.

Cónyuges e hijos han sufrido física y psicológicamente los trastornos de los combatientes producidos por la guerra.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Según datos suministrados por el programa de Salud Mental del Veterano y su Grupo Familiar, dependiente de la provincia de Buenos Aires, el 40 por ciento de los hijos se ha dedicado al consumo de alcohol y drogas, mientras que el 60 por ciento restante sufre de depresión y ansiedad.

Respecto a los cónyuges, la estadística establece que el 75 por ciento sufre de depresión y ansiedad.

Por todo lo expuesto, solicito a los demás legisladores que acompañen esta iniciativa que tiene como propósito un merecido reconocimiento a los hijos y nietos de los ex combatientes.


MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.